

## Auto No. 04384

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

### LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, Resolución SDA 3957 (o 3956) de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2013ER033941 del 01 de Abril de 2013, la sociedad denominada **CLINICA MAGDALENA** *identificada con el Nit. 860502092-2*, representada legalmente por el señor Luis José Andrade Pava, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.162.802 de Bogotá, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos a la red de Alcantarillado Publico, para el predio ubicado en la Calle 39 No. 14 - 34 de la localidad TEUSAQUILLO de esta ciudad.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado referido, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

Página 1 de 7

### **Auto No. 04384**

#### **“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”**

3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Evaluación ambiental del vertimiento.
21. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el numeral 1 del art. 45 del Decreto No. 3930 de 2010, establece: *“Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación está completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso*

Página 2 de 7

## Auto No. 04384

### “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

*de que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación”.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

## Auto No. 04384

### “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en ese orden de ideas, el párrafo 1º del Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que mediante la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría estableció la norma técnica, para control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

## Auto No. 04384

### “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados presentados por la sociedad CLINICA MAGDALENA, esta Subdirección determina que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por tanto es procedente dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 45 de la norma en cita, es decir, expedir el acto administrativo mediante el cual se inicia el trámite correspondiente y posteriormente proceder al estudio de la solicitud y a la práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 2011 expedido por esta Secretaría, entre otros, delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

**Auto No. 04384**

**“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”**

**DISPONE**

**PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a descargar a la red de alcantarillado público presentado por la sociedad *CLINICA MAGDALENA*, identificada con número de Nit. 860502092-2, representada legalmente por el señor Luis José Andrade Pava, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.162.802 de Bogotá, para el predio ubicado en la Calle 39 No. 14 - 34 de la localidad de TEUSAQUILLO de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-2009-164.

**SEGUNDO.** Requerir a la sociedad *CLINICA MAGDALENA* identificada con número de Nit. 860502092-2, representada legalmente por el señor Luis José Andrade Pava, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.162.802 de Bogotá, para que allegue en el término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble y/o autorización del propietario.

**TERCERO.** Realizar el estudio de la solicitud de vertimiento, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, dentro de los términos legales establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2009.

**CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad *CLINICA MAGDALENA*, identificada con número de Nit. 860502092-2, a través de su representante legal, el señor Luis José Andrade Pava, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.162.802 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Calle 39 No. 14 - 34, de esta Ciudad.

**QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

**Auto No. 04384**

**“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”**

70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

**SEXTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los **22** días del mes de **julio** del año **2014**



**Sandra Patricia Montoya Villarreal**

Expediente: SDA-05-2009-164

**Elaboró:**

Jessica Stefania Gutierrez Agudelo C.C: 1026279711 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/07/2014

**Revisó:**

Maria Ximena Ramirez Tovar C.C: 53009230 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/07/2014

**Aprobó:**

Sandra Patricia Montoya Villarreal C.C:51889287 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/07/2014